

8853

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en relación con la realización de diagnósticos, definición de estrategias y formulación de recomendaciones en las empresas españolas, y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas.

La creación de un único espacio europeo en el que la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios entre los países integrantes de la Comunidad Europea es un hecho, y junto con las nuevas orientaciones de la política económica representan para las empresas españolas, especialmente para las pequeñas y medianas, a la vez una oportunidad y un riesgo.

Una oportunidad evidente dado que el acceso a un gran mercado supone un estímulo que puede redundar en mejora de la competitividad, pero también un riesgo dado que puedan derivarse dificultades de la adaptación a esa nueva dimensión del escenario económico.

Por ello son precisas acciones para ayudar a las empresas españolas, especialmente pequeñas y medianas, a adaptarse a esta nueva realidad que es el mercado único europeo.

La presente Orden tiene como objeto determinar el procedimiento y los criterios por lo que se va a regir la concesión de ayudas a las empresas para la realización de diagnósticos, definición de estrategias y formulación de recomendaciones que les hagan posible mejorar la actuación de sus diferentes áreas funcionales y, como consecuencia, aumentar su competitividad.

Uno de los principales déficits de capacidad que, en general, presentan las pequeñas y medianas empresas españolas es el tecnológico. En la perspectiva de la aprobación por la Unión Europea de programas específicos para pequeñas y medianas empresas, destinados a incorporarlas a actividades cooperativas o colaborativas con sus homólogas comunitarias, a través de la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico, esta Orden incorpora una línea específica orientada a identificar posibles proyectos susceptibles de presentarse a las convocatorias de los planes europeos. Para los estudios tecnológicos que se puedan llevar a cabo, regirá la cláusula sobre mínimos establecida por la CEE, de forma que cualquier ayuda que la misma empresa pueda recibir de otras fuentes o con arreglo a otros regímenes, para el mismo tipo de gasto, no haga que la ayuda total recibida rebase el límite de 50.000 ECU en tres años.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Por todo lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Las pequeñas y medianas empresas que desarrollen una actividad industrial o de servicios a la industria, podrán solicitar ayudas para financiar parcialmente la realización de estudios que incluyan diagnósticos sobre la situación de sus distintas áreas funcionales, definición de estrategias y formulación de recomendaciones que les permitan mejorar su posición competitiva.

2. Las pequeñas y medianas empresas industriales podrán solicitar ayudas para financiar diagnósticos tecnológicos, destinados a identificar proyectos, susceptibles de presentarse a los programas de la Unión Europea de investigación y desarrollo tecnológico.

A efectos de la presente Orden se considerarán sólo aquellas empresas que no tengan más de 250 trabajadores, y que tengan, bien un volumen de negocios anual no superior a 20 millones de ECU, o bien un balance general no superior a 10 millones de ECU, y en las que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25 por 100, salvo si estas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Segundo. *Ambito temporal.*

El ámbito temporal de la Orden es el año 1994.

Tercero. *Objeto de la subvención.*

1. Por la presente Orden se convocan ayudas públicas para la realización, por empresas de consultoría de estudios de diagnóstico empresarial, definición de estrategias y formulación de recomendaciones en empresas españolas. Estos diagnósticos podrán tener carácter:

a) General. Mediante el análisis de las diferentes áreas funcionales de la empresa, como pueden ser, la gestión y control de producción, los sistemas informáticos, los recursos humanos, análisis de mercado, la estrategia comercial, la incidencia en el medioambiente, la cooperación con otras empresas, el diseño y cualquier otra que a la empresa le resulte de interés para su desarrollo, así como la definición de estrategias a seguir y la formulación de las correspondientes recomendaciones.

El coste subvencionable del estudio de carácter general no podrá superar los cinco millones de pesetas y deberá garantizar el tiempo de dedicación del consultor, mediante el establecimiento de una tarifa máxima por hora/hombre, equivalente a 10.000 pesetas.

b) Específico. Mediante el análisis en profundidad sobre una determinada área funcional que por la situación de la empresa o del sector de que se trate, sea clave para su posición competitiva.

El coste subvencionable del estudio de carácter específico no podrá superar los 5.000.000 de pesetas y deberá garantizarse el tiempo de dedicación de la consultora mediante el establecimiento de una tarifa máxima por hora/hombre, equivalente a 10.000 pesetas.

c) Tecnológico. Mediante el análisis de la función tecnológica de la empresa y sus capacidades, desde la perspectiva de constituir consorcios con otras empresas europeas, destinados a la realización de proyectos cooperativos o colaborativos, que puedan tener cabida en las convocatorias del programa marco de investigación científica y tecnológica, promovido por la Unión Europea.

El coste subvencionable del diagnóstico tecnológico no podrá superar las 800.000 pesetas y deberá garantizar el tiempo de dedicación del consultor, mediante el establecimiento de una tarifa máxima por hora/hombre, equivalente a 10.000 pesetas.

2. Las empresas de consultoría que realicen los estudios deberán acreditar referencias sólidas de especialización y experiencia, siendo necesaria su previa calificación por el Comité de calificaciones y evaluación.

3. Para obtener la calificación de empresa apta para la realización de estos estudios de diagnósticos y formulación de recomendaciones será necesario solicitarlo mediante el modelo que figura en el anexo II que incluye datos referentes a su experiencia anterior, listado de clientes, plan de trabajo a desarrollar y sectores económicos de especialización acompañado de fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecidas en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es personal jurídica, o fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física, así como documentación actualizada acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril y 6 de diciembre).

Esta calificación tendrá validez exclusivamente respecto a los estudios que se realicen al amparo de la presente Orden, y en ningún caso esta calificación deberá entenderse como título de aptitud otorgado por el Ministerio de Industria y Energía a efectos de realización de otros estudios ajenos a la referenciada Orden.

Quedan calificadas a efectos de esta Orden las que lo fueron según las Ordenes de 21 de mayo de 1991 y 8 de marzo de 1993.

Cuarto. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes de ayuda, ajustadas al modelo que figura como anexo I de esta Orden deberán ir dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Energía, en ejemplar duplicado, y se presentarán directamente en el Registro General de dicho Departamento, con sede en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del proyecto de estudio a realizar.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación, del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

En cualquier caso, las cuantías de la subvención a conceder tendrán en cuenta otras ayudas públicas ya recibidas, de modo que nunca se superen los porcentajes máximos permitidos por la Comunidad Europea. A tal efecto, cada beneficiario presentará una declaración según modelo del anexo III.

Quinto. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1994.

Sexto. *Tramitación.*

En la fase de iniciación se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado cuanta información se considere necesaria para la mejor comprensión del proyecto, con indicación de que si no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Será órgano encargado de la instrucción del procedimiento el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), con las funciones atribuidas a estos órganos en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Actuará como órgano asesor en la instrucción del procedimiento un comité de calificación y evaluación designado por el Secretario de Estado de Industria, presidido por el Director general del IMPI y que contará con representación de aquellos centros directivos que se estime oportuno.

El Comité podrá requerir al peticionario cuanta información complementaria considere oportuna para la adecuada evaluación del estudio diagnóstico a realizar. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité remitirá su valoración al órgano instructor, quien a su vez elevará propuesta de resolución al Secretario de Estado de Industria.

2. El Secretario de Estado de Industria, autorizará el gasto y dictará la correspondiente resolución de concesión.

3. Las solicitudes serán examinadas por el Comité de calificación y evaluación, que formulará sus propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

Experiencia acreditada, especialización y solvencia de las empresas consultoras para su calificación.

Dimensión pequeña y/o mediana de las empresas.

Grado de interés del estudio diagnóstico y adecuación del mismo a las necesidades de la empresa.

Incidencia del estudio en la mejora del entorno económico de la empresa.

Coste del estudio.

Octavo. *Cuantía de la subvención.*

1. Para los diagnósticos generales y de áreas funcionales concretas, la ayuda máxima no podrá rebasar el 50 por 100 del coste subvencionable del estudio facturado por la empresa consultora que lo lleve a cabo, no pudiendo superar la subvención un importe de dos millones quinientas mil pesetas.

2. Para los diagnósticos tecnológicos, destinados a la identificación de proyectos para su presentación al Programa Marco de la Unión Europea, el coste máximo subvencionable será de 800.000 pesetas, en su totalidad.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, imputándose la subvención al crédito presupuestario «Adaptación de la empresa industrial española al Mercado Único».

Noveno. *Concesión de la subvención.*

1. Evaluada la solicitud de subvención por el Comité de calificación y evaluación, el órgano instructor pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma, en este último caso deberán acompañarse los documentos actualizados acreditativos de hallarse los peticionarios al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos

28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril y 6 de diciembre), entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de diez días.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto 1 anterior, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de nueve meses. Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será firme a todos los efectos.

4. En la resolución de concesión se hará constar el coste subvencionable del estudio y la cuantía de la subvención. Asimismo, se establecerá la obligación, por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los estudios y a los logros conseguidos.

Las resoluciones de concesión de subvenciones se dictarán por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria.

5. La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del estudio, así como la exigencia de presentar un resumen y conclusiones del estudio o cualquiera otra información que se considere pertinente.

6. La resolución de concesión se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del estudio que se pretende subvencionar y su justificación.

Décimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*

Las subvenciones que se concedan se harán efectivas previa presentación, por los beneficiarios de la misma, de copia y conclusiones del estudio o diagnóstico realizado.

Asimismo, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril y 6 de diciembre).

El pago de la subvención se realizará a la empresa consultora que haya realizado el estudio, una vez finalizado y la empresa solicitante haya manifestado aprobación expresa de su contenido.

En su caso, el resto del importe del estudio lo abonará la empresa a la consultora previamente a hacer efectivo el pago de la subvención.

No obstante lo anterior, en casos razonables y justificados, la subvención podrá abonarse directamente a la empresa concesionaria siempre que ésta justifique el pago previo del importe total del estudio a la consultora.

La Secretaría de Estado de Industria, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Intervención Delegada, podrá inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra entidad u organismo, que la subvención se aplica a los fines para los que fue concedida.

Una vez verificada la justificación del gasto subvencionable, se extenderá el acta de comprobación, que firmarán un representante del Ministerio de Industria y Energía o del órgano instructor, otro de la empresa consultora y otro por parte de la empresa beneficiaria.

Undécimo. *Justificación.*

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometida a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que supere los porcentajes máximos establecidos por la normativa comunitaria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos, y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, redactado según la Ley 31/1990.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables la conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. Normativa general.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto. Aplicación de la Orden.

Se faculta al excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Decimoquinto. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. Se podrán establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que desarrollen programas similares a fin de coordinar esfuerzos y potenciar los resultados.

2. En dichos Convenios se establecerán las singularidades de cada colaboración a fin de no dispersar los esfuerzos realizados en las Comunidades Autónomas que ya tengan establecidos programas de este tipo.

3. El Comité de calificación y evaluación en el caso de existir Convenio de colaboración estará integrado por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de las Comunidades Autónomas correspondiente a partes iguales.

4. Las solicitudes se podrán presentar indistintamente en el Ministerio de Industria y Energía o en la propia Comunidad Autónoma y se tramitarán de acuerdo con lo que en cada caso se convenga respetándose en cada parte los plazos de presentación de solicitudes establecidos.

5. El Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma respectiva sufragarán, en la proporción y cuantía que se determine en cada Convenio, el coste del desarrollo del programa.

Decimosexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO I

1. Datos principales de la entidad solicitante:

Razón social.
CIF.
Números de cuenta de cotización a la Seguridad Social.
Domicilio social, calle/plaza, localidad, código postal, provincia, teléfono, télex, telefax.
Actividad principal.
CNAE actividad principal.
Fecha de constitución.
Persona de contacto, nombre, cargo, domicilio, teléfono, télex, telefax.

2. Datos del estudio o diagnóstico:

Tipo.
Descripción.
Justificación. Lugar de realización, localidad y provincia.
Coste (*).
Duración, horas consultor.
Subvención solicitada. Empresa consultora propuesta.

3. Naturaleza de la empresa:

Individual.
Sociedad, tipo societario.

4. Centros principales de actividad de la empresa, provincia, número de Registro Industrial, CNAE actividad principal del centro, nación, porcentaje de participación en el valor de la producción total. De cada uno de ellos.

5. Datos del último ejercicio económico, en millones de pesetas:

Capital social.
Inmovilizado neto.
Facturación (*).
Gastos en I + D.
Importaciones en bienes de equipo.
Restantes importaciones.
Exportaciones.

6. Estructura del capital social, en el caso de sociedades.
Tanto por ciento del capital nacional en propiedad de:

Particulares	
Empresas privadas pequeñas y medianas	
Empresas privadas grandes	
Porcentaje de capital extranjero	
Porcentaje de capital público	
Porcentaje de capital de propiedad muy repartida (**)	
Total	100

7. Personal total de la empresa, fijos y eventuales.

Directivos/Técnicos	
Administrativos/Comerciales	
Mano de obra directa	
Total	

ANEXO II

1. Datos principales de la empresa consultora:

Razón social.
CIF.
Domicilio social, calle/plaza, localidad, código postal, provincia, teléfono, telex, telefax.
Actividad principal.
Fecha de constitución.
Persona de contacto, nombre, cargo, domicilio, teléfono, télex, telefax.

2. Naturaleza de la empresa consultora:

Individual.
Sociedad.

3. Centros principales de actividad de la empresa, provincia, número de Registro Industrial. CNAE actividad principal del centro, nación, porcentaje de participación en el valor de producción total. De cada uno de ellos.

4. Datos del último ejercicio económico, en millones de pesetas:

Capital social.
Inmovilizado neto.
Facturación (*).
Importaciones en bienes de equipo.
Exportaciones.

5. Estructura del capital social, en el caso de sociedades:

Tanto por ciento del capital nacional en propiedad de:

Particulares	
Empresas privadas pequeñas y medianas	
Empresas privadas grandes	
Porcentaje de capital extranjero	
Porcentaje de capital público	
Porcentaje de capital de propiedad muy repartida (**)	
Total	100

(*) Excluidos IVA y gastos de desplazamiento.
(**) IVA excluido

(**) Propiedad desconocida por participación en Bolsa o participación con poca o nula influencia en Consejo de Administración.

6. Personal total de la empresa, fijos y eventuales:

Directivos/Técnicos	
Administrativos/Comerciales	
Mano de obra directa	
Total	_____

7. Lista de principales clientes.

8. Experiencia anterior.

9. Sectores económicos de especialización en la realización de estudios de diagnósticos y formulación de recomendaciones.

10. Metodología de trabajo a desarrollar.

ANEXO III

Declaración de otras ayudas (para el mismo tipo de gasto)

Don/doña

.....

en su calidad de

de la empresa

domiciliada en

calle

.....

acredita poder suficiente para la presentación de la siguiente

Declaración jurada

La empresa, con CIF número, además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/o proyecto en el presente ejercicio económico, en las siguientes instituciones públicas o privadas hasta el día de la fecha:

Organismo	Objeto de la ayuda	Fecha de solicitud o concesión	Subvención solicitada o concedida

Asimismo, la empresa se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda/subvención presente para el presente año en cualquier organismo público o privado, a partir de la fecha de hoy.

En a de de 1994.

(Firma y sello de la empresa.)

8854 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se otorga a la entidad «Iberdrola, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear de Cofrentes (Valencia).*

Por Orden de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1984, se otorgó a la entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Cofrentes. Posteriormente este permiso de explotación provisional se ha prorrogado en cinco ocasiones, habiendo sido concedida la última prórroga mediante Orden de fecha 26 de marzo de 1992, que autoriza la explotación de la central por un período de veinticuatro meses, contados a partir de esa fecha.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, por escrito de fecha 23 de diciembre de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la instancia presentada por «Iberdrola, Sociedad Anónima», por la que solicita se prorrogue el período de validez del permiso de explotación provisional de la central nuclear de Cofrentes hasta el 26 de marzo de 1996.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última ley correspondan a este organismo.

Vista la comunicación enviada por el Secretario del Consejo de Administración de «Iberdrola, Sociedad Anónima», de fecha 8 de enero de 1993, por la que se informa que la sociedad «Iberdrola I, Sociedad Anónima» (antes «Iberduero, Sociedad Anónima»), absorbió sin disolución a la sociedad «Iberdrola II, Sociedad Anónima» (antes «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima») cambiando su denominación por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimentación de los condicionados establecidos en el permiso de explotación provisional y sus prórrogas, no habiendo formulado objeciones, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la entidad «Iberdrola, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Cofrentes, por un período de validez de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de esta Orden.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes circunstancias:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones anexos.
2. La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado la concesión de esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y protección radiológica que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación, no conocidos en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros ministerios y organismos de las diferentes administraciones públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la sexta prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de cofrentes

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Cofrentes a la empresa «Iberdrola, Sociedad Anónima».

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con el grado de quemado necesario para constituir los núcleos previstos para sucesivos ciclos de operación, así como los elementos combustibles ya quemados procedentes de ciclos anteriores y los de reserva nuevos. Todo ello de acuerdo con los datos e información que presente el titular para justificar la seguridad de cada ciclo.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica nominal de 2.952 MWt y dentro del mapa de operación de la figura 4.4-1 del estudio final de